



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

15/13. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008 y 12/9, de 1º de octubre de 2009, y tomando nota de los informes presentados por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular el más reciente¹,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y superar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, según el cual se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de la acción de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta, según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/60), cap. I.

¹ A/HRC/15/32.

adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, dentro de los límites de sus posibilidades, haga cuanto esté a su alcance para eliminarla,

Observando con preocupación que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas y que cierto número de países, particularmente menos adelantados y de África, están cada vez más marginados de esos beneficios,

Observando con profunda preocupación el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y tenido efectos negativos a largo plazo, de carácter social, económico y ambiental, en sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando también que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una acción más esclarecidas y basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Resuelto a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y cada vez mayor de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos lazos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que hacen los países en desarrollo por hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus obligaciones con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Afirma* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; es un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales en la actualidad mediante una mayor cooperación internacional, sentar las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena realización de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como importante medio de contribuir a superar los efectos negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deberían ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Afirma* que aún queda mucho por hacer en razón de la magnitud de los problemas mundiales y nacionales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; el ideal sería que la solidaridad apuntara a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado y que se materializara tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre;

8. *Reconoce* que existe una manifestación apabullante de solidaridad de los Estados individual y colectivamente, la sociedad civil y los movimientos sociales mundiales e innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* la necesidad de un mayor desarrollo progresivo de los "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitar países, a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por el Experto independiente para determinar las principales cuestiones que habrá que tener en cuenta, los principales conceptos y normas que pueden servir de base para un marco y buenas prácticas que informen el futuro desarrollo del derecho y la política en lo que respecta a los derechos humanos y la solidaridad internacional;

12. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional y que siga formulando directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho, superando, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes a su realización;

13. *Pide también* al Experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las grandes cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en los campos económico, social y climático y que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;

14. *Pide una vez más* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en estrecha cooperación con el Experto independiente, haga aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y a la formulación ulterior de directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

15. *Pide* al Experto independiente que le presente en su 18º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 18º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda.

31ª sesión

30 de septiembre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]